



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Radicación: 2020 00677*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda, de cara a la acción que pretende incoar, pues al parecer la controversia planteada por la convocante deriva del incumplimiento de las obligaciones contractuales en su calidad de corresponsal bancario de la entidad Av Villas y no como consumidor financiero.

**Bajo esa óptica ajústense los hechos, y las pretensiones, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 82, 206 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.**

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal del banco demandado.

3. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

4. Como quiera que no se requirió la práctica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°082 de 11 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3458c7f4d90f69a10aca4e29a8286a7b154d77d9268388cf94da5716c972893**

Documento generado en 10/11/2020 07:22:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**